



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26
Ciudad de México a 13 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 21PU2023V0030-8

No. de Expediente: **21PU2023V0030**

No. de Bitácora: 09/MG-0153/04/23

DGIRAS: DGIRA2310054, DGIRA2308907, DGIRA2306586,
DGIRA2303802, DGIRA2303668.

Asunto: Se emite Resolución Administrativa autorizada
Condicionada del proyecto.

ARQ. JAVIER AQUINO LIMÓN

Director General del Centro SICT Puebla.
Carretera Federal Puebla-Santa Ana
Chautempan No. 11403, Colonia Industrial
del Conde, C.P. 72019, Puebla, Puebla.
Teléfonos: 222 2237331 y 222 2237332
Correo electrónico:
javier.aquino@sict.gob.mx,
PRESENTE

Recbi: original de 31 folios

18/08/2026

VISTO. El expediente con clave **21PU2023V0030** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 19 de abril de 2023, por el **Centro SICT Puebla (Promovente)**, a través de su entonces Director General, anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el proyecto denominado **"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"** (proyecto), a ubicarse en el municipio de Xochitlán de Vicente de Suárez, en el Estado de Puebla.

RESULTANDO:

- I. Con fecha 19 de abril de 2023, el **promovente** presentó ante esta DGIRA el oficio con número 6.20.409.0161/2023 de fecha 15 de febrero de 2023; mediante el cual, ingresó el trámite SEMARNAT-04-

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 1 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

003-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad alta mente riesgosa", al cual, se le asignó el número de bitácora **09/MG-0153/04/23** y Expediente **21PU2023V0030**, anexa a la cual, se presentó la **MIA-R**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

- II. Con Fecha 26 de abril de 2023, mediante oficio SRA/DGIRA/DG-01522-23 esta **DGIRA** previno al **promovente** para que presentara la información solicitada para poder dar continuidad con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en un plazo no mayor a **5 (cinco) días** hábiles contados a partir del día siguiente aquél en que haya surtido efecto la notificación¹ del presente oficio, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, apercibido de que de no desahogar la prevención en los tiempos y formas precisados, se desearía su trámite.
- III. Con fecha 28 de abril de 2023, mediante el oficio sin número de fecha 27 de mismo mes y año, la **promovente** ingresó en esta DGIRA, el original del periódico denominado "*El Heraldo de Puebla*" (página 15) de fecha 24 de abril de 2023, donde la **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **LGEEPA**.
- IV. Con fecha 04 de mayo de 2023, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número con fecha 03 de mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó la información complementaria derivada de la prevención emitida, referida en el resultando II.
- V. Con fecha 04 de mayo de 2023 esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>*
- VI. Con Fecha 27 de junio de 2023, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-02565-23**, notificado a la **promovente** el 28 de mismo mes y mismo año; mediante el cual, con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **REIA**, solicitó

¹ Notificado al promovente el 27 de abril de 2023.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

a la **promovente** información adicional para continuar con el **PEIA** para el **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 (sesenta) días hábiles**.

- VII.** Con fecha 28 de junio de 2023, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 párrafo primero del **REIA**, solicitó opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas de esta Secretaría:

Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas	Oficio No.
a) Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla (SMADSOT)	SRA/DGIRA/DESEI-00182-23
b) Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO)	SRA/DGIRA/DESEI-00183-23
c) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	SRA/DGIRA/DESEI-00184-23

- VIII.** Con fecha 31 de julio de 2023, mediante oficio número CGDI/2023/OF/1570 de fecha 28 del mismo mes y año el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas presentó a esta DGIRA su opinión respecto al **proyecto**.
- IX.** Con fecha 31 de julio de 2023, mediante oficio número SMADSOT.SGTDU.0651/2023 de fecha 28 del mismo mes y año el SMADSOT presentó a esta DGIRA su opinión respecto al **proyecto**.
- X.** Con fecha 06 de octubre de 2023, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número con fecha 04 de mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó la información adicional solicitada para el **proyecto**, referida en el resultando anterior.
- XI.** Con fecha 14 de noviembre de 2023, mediante oficio número SEOT/656/2023 de fecha 10 del mismo mes y año la CONABIO presentó a esta DGIRA su opinión respecto al **proyecto**.

CONSIDERANDO:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 4 párrafo

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 3 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis en su fracción I, III, XI, XII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 15, fracciones II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III, IV y VII, 5 incisos B) y R) 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 37, primer párrafo, 38 primer párrafo, 39 al 42, 44, 45, 46, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

2. Que de conformidad con los artículos 40 párrafo segundo y 41 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, interpretados de manera sistemática y armónica, en su parte conducente establece que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 4 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

Que con fecha 11 de mayo de 2023, esta DGIRA publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica² número DGIRA/0021/23, Año XXI denominada *"Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* (**Gaceta Ecológica para el proyecto**) correspondiente al periodo comprendido del 04 al 10 de mayo de 2023 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** y 37 del **REIA**.

Cabe destacar que, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 26 de mayo de 2023, y durante el periodo del 11 al 25 de mayo de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibido opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción de las obras o actividades

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA**, 1 y 2, fracciones 1 inciso c) y V inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**, y **5 incisos B) y R)**, de su **REIA**, los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la realización de obras y actividades corresponde a una vía general con cambio de uso de suelo y obras en la zona federal del río Tecolutla, por lo cual requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción II del **REIA**; a través de la cual, manifestó bajo protesta de decir verdad que el **proyecto** consiste en la modernización de un camino tipo "E", con una longitud total de 7,000.00 m, área total de 4.20 Ha., estará compuesto de un ancho de corona de 6.00 m y una superficie total de derecho de vía de 40 m, la construcción del camino se ubicará en el Km 0+000.00 al km 7+000.00 en las localidades de Huahuaxtla y la localidad de Pahuata, en el municipio de Xochitlan de Vicente Suárez, en el estado de Puebla; el **proyecto** de acuerdo a lo manifestado por la **promoviente** en la **MIA-R** contará con las siguientes especificaciones geométricas:

² Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número DGIRA/0021/23 de fecha 11 de mayo de 2023, Página 2.

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 5 de 31



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

Especificaciones del proyecto	
Velocidad del Proyecto	30 km/h
Curvatura máxima	30° 00'
Pendiente gobernadora	9 %
Pendiente máxima	12 %
Espesor de recubrimiento	0.20 m
Espesor de subrasante	30 cm
Superficie a afectar (obras permanentes)	42,000.00 m ²
Superficie total del derecho de vía de 40 m	280,000.00
Afectación del trazo nuevo longitud	0.00
Superficie total	177,600.00 m ²

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** dentro de la **MIA-R** las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo en las siguientes coordenadas extremas UTM, Datum: WGS84, Zona 14:

Ubicación	Coordenadas	
Vértices	X	Y
0+000	642,405.00	2,202,970.45
0+500	642,040.03	2,203,283.00
1+000	641,808.85	2,203,333.75
1+500	641,667.96	2,203,527.64
2+000	641,333.35	2,203,774.92
2+500	641,118.51	2,203,616.15
3+000	640,936.57	2,204,004.31
3+500	640,931.10	2,204,291.81
4+000	640,821.47	2,204,556.48
4+500	640,703.34	2,204,884.01
5+000	640,413.20	2,204,774.24
5+500	640,204.85	2,204,998.62
6+000	639,886.09	2,205,144.86
6+500	639,594.00	2,205,309.16
6+900	639,073.74	2,205,396.20

De acuerdo a lo manifestado se contempla la construcción de obras de drenaje menor, muros de sostenimiento y señalamiento.

Obras de drenaje menor y mayorLibramiento	Losa	Longitud
0+195	11.46	11.46
0+345	7.56	7.56
0+440	14.13	14.13

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 6 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

Obras de drenaje menor y mayorLibramiento	Losa	Longitud
1+300	24.91	24.91
1+500	18.99	18.99
2+190	13.81	13.81
2+380	13.71	13.71
2+458	18.99	18.99
2+511	13.81	13.81
2+608	13.71	13.71
3+000	13.71	13.71
3+330	18.99	18.99
3+600	13.81	13.81
4+500	13.71	13.71
4+800	18.99	18.99
5+200	13.81	13.81
5+720	13.71	13.71
5+850	13.81	13.81
6+475	13.71	13.71
6+875	18.99	18.99
6+940	13.81	13.81
Muro de contención		
2+260		11.46

Que de acuerdo a la **MIA-R** menciona que el área de afectación del proyecto de acuerdo a la capa de uso de suelo y vegetación serie VII del INEGI, corresponde a bosque mesófilo de montaña, agricultura de temporal y pastizal, sin embargo de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA** y al SIGEIA se tiene que el proyecto se encuentra en asentamientos humanos, bosque de pino-encino, agricultura de temporal anual y permanente y agricultura de temporal permanente, el **promoviente** manifiesta que no se requerirá autorización en materia de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) para el proyecto, asimismo que de acuerdo a la **MIA-R** (página 19), el **promoviente** menciona:

"La superficie a desmontar es de 00-00-92 hectáreas, la cual es un Bosque Mesófilo de Montaña y Bosque de Pino-Encino, con altos índices de perturbación, ya que se encuentra asociado a zona de cultivos frutales y de temporal como maíz..."

Que de acuerdo a la revisión de la información presentada por el promoviente, se advierte que la superficie que será objeto de intervención corresponde a 00-00-92 ha (92 m²). Al respecto, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, fracción LXXI Bis, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS),

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 7 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

define al terreno forestal arbolado como aquel que se extiende por una superficie mayor a 1,500 m², dotado de árboles con una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al diez por ciento, o de árboles capaces de alcanzar dicha altura in situ. Asimismo, la fracción LXXI del mismo artículo define al terreno forestal como aquel cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y que produce bienes y servicios forestales.

En este sentido, considerando que la superficie que se pretende intervenir es de únicamente 92 m², ésta no alcanza la superficie mínima establecida en la fracción LXXI Bis para ser considerada como terreno forestal arbolado. Aunado a ello, de acuerdo con las características descritas por el promovente, dicha superficie se encuentra asociada a áreas de cultivo de frutales y de temporal, particularmente maíz, y presenta un alto grado de perturbación, por lo cual el proyecto no considera que existirá cambio de uso de suelo toda vez que no implicará la remoción de vegetación forestal.

Conforme a lo manifestado por la **promovente** para el desarrollo del **proyecto** para el abastecimiento de los agregados pétreos (arenas y gravas) se utilizarán los bancos que ya se encuentran abiertos para el abastecimiento de la comunidad, se deberá contar con áreas de servicios provisionales, donde se construirán las bodegas, almacenes, sanitarios portátiles y patios de maniobras que se considerarán como obras y actividades provisionales del proyecto patio de maquinaria y almacén; estos se encontrarán dentro del derecho de vía en áreas desprovistas de vegetación, dicha área se contempla en una superficie de 50 m².

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** presentada, cumplen con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su **REIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 13 fracción III del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.
- A. Que para determinar si un camino es considerado una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), que a la letra disponen lo siguiente:

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 8 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

*c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; **con fondos federales** o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios"*

...

(El subrayado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido con fondos federales, y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA.

- B. Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la LGEEPA, y 5 incisos B) y R) del **REIA** que a letra disponen:

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

...

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de **carreteras**, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

...

f

h

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 9 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

...

(El subrayado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA.

C. Programa Estatal de Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla (PEOT), publicado en el periódico oficial del órgano del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Puebla el 05 de septiembre del 2024. Que de acuerdo al análisis realizado por la **promovente** en la **MIA-R**, se encuentran 53 municipios con fortalezas al respecto y 28 son susceptibles de mejora, el resto se presenta como áreas de oportunidad, destacando la formación de continuidades productivas, de las cuáles, se pretende con este proyecto tener un plan de mitigación para prevenir que las actividades no afecten y se tenga un plan de reforestación, conservación y restauración de suelos y del medio ambiente de acuerdo con los planes de Programa Estatal de Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

De acuerdo con la vinculación realizada por esta **DGIRA** el sistema ambiental del proyecto se ubica con una política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, los cuales no establecen actividades incompatibles ni restricciones para la ejecución de actividades y proyectos, por lo que en este sentido la modernización y ampliación del camino no contraviene a lo establecido. Además de que la **promovente** tiene contemplado la implementación de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo de las obras y actividades propuestas, pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

D. Considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, la **promovente** se encuentra vinculado al cumplimiento de las **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, en materia de residuos, aire, ruido y protección de especies. En este sentido la **promovente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 10 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se tomara en cuenta dentro de las medidas de mitigación. Sin embargo, el contratante deberá disponer de los residuos de la manera correspondiente.
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se dará cumplimiento mediante las medidas de mitigación. Se establece la verificación de emisiones para camiones ligeros, medianos y pesados que utilicen para la preparación, construcción o mantenimiento del proyecto.
	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se dará cumplimiento mediante la medida de mitigación. Se establece la verificación de emisiones para camiones que se utilicen para la preparación, construcción o mantenimiento del proyecto de acuerdo a lo que establecen las Tablas 1 y 2 de la Norma, en función del peso bruto vehicular.
	NOM-050-SEMARNAT-1993.- La Norma es obligatoria para vehículos automotores en circulación, Se dará cumplimiento mediante las medidas de mitigación. Se establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible. pero no aplica a, entre otros, maquinaria de uso en la construcción. Se deberá verificar el cumplimiento de la Tabla 2, en la que se indican los niveles máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios en circulación, en función del año-modelo.	La verificación de emisiones para camiones ligeros, medianos y pesados que se utilicen para la preparación, construcción o mantenimiento del proyecto.
Ruido	NOM-081- SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de fuentes fijas y su método de medición.	Para obtener el nivel sonoro de una fuente fija se debe aplicar el procedimiento de actividades siguiente: Un reconocimiento inicial; una medición de campo; un procesamiento de datos de medición y medición. Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1. Los niveles de ruido esperados están en el rango de cumplimiento para la NOM-081-

A

2

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 11 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.			
Materia		Norma	Vinculación con el proyecto
			SEMARNAT- 1994, para actividades en la vía pública: 68 dB(A) entre las 6:00 y 22:00 horas, y 65 dB(A) en el resto del día. En todo caso, el contratista deberá cumplir la medida de mitigación y también realizar evaluaciones de ruido bimestrales e informar de sus resultados a las autoridades municipales y federales. En caso de exceder los valores permisibles deberá indicar las adecuaciones que emplee para corregir dichas excedencias.
Flora y Fauna		NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	La relación es con respecto a las especies de flora y fauna que se pudieran encontrar, no se encuentran especies protegidas.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

5. Que considerando lo establecido en el artículo 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismo que analizado de manera sistemática y armónica establece que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) señalando las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como,

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 12 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

las medidas preventivas y de mitigación a implementar por el **promovente**. En este sentido el **promovente** señaló en la **MIA-R** que para establecer el SAR consideró criterios tales como la geología, e hidrología. El **promovente**, indicó que el SAR se define como un polígono irregular y de acuerdo al capítulo **IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN** de la **MIA-R**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Análisis de componentes ambientales.

Suelo

6. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del SAR, en la cual indicó que de acuerdo con la información la información estadística, geográfica e informática, en el SAR se identificaron cuatro tipos de suelo, en donde predomina el vertisol con media capacidad de retención de agua. En lo que respecta a la erosión hídrica y eólica, en el capítulo IV de la **MIA-R**, se indica que para el SAR se registra degradación con causa de erosión hídrica del suelo debido a actividades antropogénicas y pérdida del suelo superficial por acción del viento, en grado moderado, causado por actividades antropogénicas principalmente por cultivos.

Una vez descrito el SAR, en atención a lo establecido en el artículo 13 fracción V del **REIA**, el **promovente** identificó los posibles impactos ambientales a factor suelo que pudieran generarse por la ejecución del

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 13 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

proyecto, considerando principalmente la contaminación del suelo por derrames accidentales, pérdida de suelo orgánico por las excavaciones para cimentaciones, cortes y rellenos, compactación, retiro de vegetación, tránsito de maquinaria y generación de taludes artificiales.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de acciones y medidas orientadas a la prevención de la contaminación del suelo en la que destacan: colocación de contenedores para residuos sólidos, retirar todos los residuos de la construcción (piezas y componentes metálicos), establecer la adecuada disposición de los residuos de acuerdo a su naturaleza, evitar derrames de aceite, combustibles, plática de capacitación sobre el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, dirigida a todo el personal involucrado y **acciones de restauración de suelos**.

De una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el SA; esta DGIRA concuerda con el análisis de los impactos ambientales presentadas además de que las medidas propuestas atienden los principales impactos ocasionados para el factor ambiental suelo durante la etapa de construcción, la implementación de acciones encaminadas al manejo y disposición adecuada de los residuos.

Asimismo el **promovente** manifestó que el área del **proyecto** presenta un grado de erosión moderada, por lo que se espera que la pérdida de suelo por el proceso de erosión, no se incrementará significativamente.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 14 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, indicó que cuenta con clima cálido húmedo con temperaturas de 18 °C y 22 °C, se puede suponer que la calidad de aire es buena, debido a que las fuentes de emisión son prácticamente nulas, ya que no existen desarrollos industriales que puedan generar gran cantidad de contaminantes; tampoco existen importantes zonas urbanas en el SAR y no hay acumulación de contaminantes, asimismo, el **promovente** no identificó los impactos ambientales previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, por lo que esta **DGIRA**, destaca que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la ejecución del **proyecto**, serán la emisión y dispersión de partículas suspendidas al ambiente por las actividades circulación de maquinaria y vehículos y movimiento de tierras y emisión de gases por parte de equipos, maquinaria y vehículos.

No obstante lo anterior, el **promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, incluyó dentro de la **MIA-R** la propuesta de implementación de estrategias y medidas orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan: para minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos se aplicarán riegos de agua en las áreas expuestas del suelo, cuando sea necesario y con la frecuencia que se requiera, se establecerá un programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo de la maquinaria y vehículos que se utilicen, durante todas las etapas del proyecto se evitará la quema de vegetación y basura y se cubrirá con lona en buen estado los vehículos que transporten materiales sueltos para evitar la dispersión de partículas durante su traslado.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Agua.

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 15 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

Que conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del SA, señalando que se encuentra en la región hidrológica denominada RHP-27 Tuxpan-Nautla, en la Cuenca Río Tecolutla, en la Subcuenca denominada Tecuantepec y Microcuenca Xochitán de Romero Rubio. Presenta alta susceptibilidad a la erosión hídrica.

En este sentido de acuerdo a lo anterior, el **promoviente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, y que por la realización del **proyecto**, podrían generarse impactos tales como: alteración temporal del flujo, incremento de turbidez y riesgo de contaminación, modificación del flujo y microcorrientes, reducción local de infiltración.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan: se mantendrán despejadas las zonas de los cuerpos de agua presentes, se llevará a cabo el monitoreo de detección de derrames en la zona del **proyecto**, para evitar su conducción a los cuerpos de agua.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Flora

9. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 16 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del SA, y señaló que de acuerdo a la serie VI de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI dentro del sistema ambiental se reportan comunidades vegetales de Bosque de Pino-Encino, Agricultura de temporal y Pastizal.

El **promovente** indicó que el área del proyecto se encuentra perturbada, modificada y urbanizada, por lo que prevalece vegetación de Bosque de pino-encino, Agricultura de Temporal y Pastizal en las que se encuentran individuos de jonote ocote rojo (*Pinus patula*), ocote chino (*Pinus leiophylla*), ocote (*Pinus montezumae*), encino de hoja ancha (*Quercus crassifolia*), aile (*Alnus jorullensis*), madroño (*Arbustus xalapensis*), escoba o tepopote (*Baccharis conferta*), jobo (*Spondias mombin*), ixpepe (*Trema micranta*), palo mulato (*Bursera simaruba*), entre otros.

La caracterización de la diversidad de especies presentada por el **promovente** se fundamentó en la delimitación de los tipos de vegetación y su distribución dentro del área del proyecto y su zona de influencia, empleando como referencia la clasificación de vegetación de INEGI y de manera complementaria, los sistemas de clasificación de Rzedowski (1978) y Miranda y Hernández-X. (1963).

El **promovente** indica que, de las especies reportadas no se identificó alguna listada dentro de alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Sin embargo de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA** la especie jonote ocote rojo (*Pinus patula*) se encuentra en categoría de en peligro de extinción (P) de acuerdo a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, asimismo el promovente menciona se realizará desmonte en 00-00-92 ha. la cual corresponde a bosque mesófilo de montaña y bosque de pino-encino, sin embargo, tiene altos índices de perturbación, asimismo indicó que se afectarán 109 árboles, correspondientes a especímenes que se localizan sobre el trazo los cuales corresponden a cultivos frutales y de temporal como maíz, el proyecto pretende ser ejecutado realizando la menor cantidad de desmonte o derribo de árboles posible, esto con el fin de conservar la cobertura vegetal y a su vez reducir los costos y el tiempo de ejecución, del cual el material maderable generado será destinado para el proyecto o su donación a pobladores de la región.

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 17 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

Por otra parte, el **promovente** identificó las relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades del **proyecto** y la vegetación, manifestando que los principales impactos a generar serán la disminución de la cobertura y riqueza de ejemplares arbustivos y arbóreos existentes en el predio del sitio y la disminución en la diversidad de especies en el sitio. Al respecto, y a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, de acuerdo a las siguientes: impartirá una capacitación previa al inicio de obras y posteriormente una capacitación mensual durante la etapa de preparación del sitio, se implementarán **acciones de Rescate y Reubicación de Flora**.

Sobre el particular, la Comisión Nacional de Biodiversidad (CONABIO) en su opinión técnica emitida a través de su oficio referido en el **RESULTANDO XI** del presente, señalo lo siguiente:

"La contabilización de los individuos arbóreos que se verán afectados serán 109 (página 36, Capítulo II) y como medida compensatoria se llevarán a cabo acciones de restauración ambiental en una superficie equivalente de terrenos plantando en una proporción de 10:1, es decir, por cada árbol que se corte se plantaron 10 (página 178, Capítulo VI). Se recomienda realizar la reforestación en sitios que conecten ecosistemas que aún conservan las funciones ecológicas y se prevea que podrán albergar poblaciones de fauna y flora de un Bosque Mesófilo de Montaña y Bosque de Pino-Encino."

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la vegetación en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Fauna

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 18 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación dar vigilancia al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del SA, señalando que en el área del **proyecto** no se registró la presencia de especies de fauna silvestre incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**. Sin embargo de acuerdo al análisis realizado por esta DGIRA de acuerdo a las especies que menciona el promoviente, las especies de escorpión (*Barisia imbricata*) y ajolote (*Rhyacosiredon leorae*) se encuentran en categoría de riesgo Amenazadas (A) de acuerdo a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.

Asimismo, se señala que el trazo del proyecto se desarrollará sobre una brecha preexistente, correspondiente a un sitio previamente intervenido por actividades antropogénicas, principalmente de carácter agrícola, por lo que el hábitat presenta un grado de perturbación.

En este sentido, el **promoviente** en la **MIA-R**, identifico las relaciones causa-efecto entre las acciones de las obras y actividades del **proyecto** con la fauna silvestre, donde los principales impactos que se ocasionarán a la fauna será la perturbación de fauna y modificación de distribución; esto debido a la presencia permanente de trabajadores y la circulación vehicular y por la presencia de maquinaria y equipo durante la construcción y operación del **proyecto**.

Al respecto, el **promoviente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades, dentro de la **MIA-R** propuso medidas de prevención y mitigación relacionadas con fauna lo siguiente: se realizarán recorridos para ahuyentar a la fauna, e implementación de **acciones de Rescate, Reubicación y Ahuyentamiento de Fauna**.

Una vez hecha una revisión exhaustiva a la información presentada por el **promoviente**, esta **DGIRA** corrobora que, el área del proyecto al ser un camino existente ya se encontraba impactada. Esta **DGIRA** considera que es de vital importancia proteger y rescatar a todas aquellas especies que se encuentren

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 19 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

dentro del trazo para salvaguardarlas, por lo que, considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

En concordancia con lo anterior, el **promovente** manifestó dentro de los capítulos V y VI. *Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales* de la **MIA-R**, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, dentro de las cuales, resaltan la implementación de **acciones de Rescate, Reubicación y Ahuyentamiento de Fauna, acciones de Rescate y Reubicación de Flora**.

Sobre el particular, la Comisión Nacional de Biodiversidad (CONABIO) en su opinión técnica emitida a través de su oficio referido en el **RESULTANDO XI** del presente, señalo lo siguiente:

"En el documento se indica que el área del proyecto se localiza en una zona perturbada de Bosque Mesófilo de Montaña y Bosque de Pino-Encino, con altos índices de perturbación ya que ésta se encuentra en una zona urbana y área agrícola de plantaciones de maíz, frijol, calabaza, rábanos, chícharo papa, café, pimienta, chile y algunas otras verduras (página 14, 24, Capítulo II). Sin embargo, debido a la probable existencia de especies como las registradas en el SNIB, reiteramos la importancia de los programas de rescate y reubicación, además de que es atinado que las obras de drenaje se adapten a los pasos de fauna (página 41, Capítulo VI) para lo cual, recomendamos que su ubicación sea de manera estratégica para garantizar el desplazamiento de la fauna, al igual que realizar mantenimiento y limpieza de dichos pasos de fauna y monitoreo para evaluarlos y, en su caso, realizar modificaciones correctivas. Recomendamos las acciones descritas en manuales de prescripciones técnicas para pasos de fauna y vallados perimetrales, como el Manual de diseño de pasos para fauna silvestre en carreteras de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)."

En este sentido, esta DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **promovente** en la **MIA-R**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y procede a dar por aprobados los Programas y a autorizar de manera condicionada la ejecución del **proyecto** ordenando por prevención la implementación de medidas, términos y/o condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**.

PROCESO DE CONSULTA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

11. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales, interpretados de forma sistemática y armónica en su parte conducente

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 20 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

establecen que los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados. Por lo que, considerando que conforme al ACUERDO por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas³, así como su actualización⁴ emitido por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI); en el municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el Estado de Puebla, se encuentran comunidades registradas como pertenecientes al pueblo Nahuatl, entre las que destaca la comunidad de Xochitlán de Vicente Suárez, en la cual pretende llevarse a cabo el **proyecto**. Derivado de lo anterior, el **promoviente** deberá consultar al **INPI**, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, para que en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, determine si es necesario llevar a cabo la Consulta Indígena de manera previa, libre e informada; con la finalidad de que se establezca de manera precisa, un Acuerdo en el cual se establezca, el consentimiento previó, libre e informado por parte de las comunidades indígenas para el desarrollo del **Proyecto**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir el **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

CONCLUSIONES GENERALES

13. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2024

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2025

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 21 de 31



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

- A. La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con la **LGEEPA** y **REIA**, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en leyes, reglamentos y normas en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna ley, reglamento y normativa ambiental vigente.
- B. El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por el **promovente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
- C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y son conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**.
- D. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE SEGUNDO y CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente

Resolución Administrativa:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, VII, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 penúltimo párrafo, 35 BIS 1, 44, 86 y 120 y 176 de la **LGEEPA**; 2, 13, 16 y 57 de la **LFPA**; 1 y 2, fracciones 1 inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la **Ley General para la**

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 22 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS;** 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF;** 2, 3, 13, 16 y 57 de la **LFPA;** 1, 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48, 49 y 51 fracción II, del **REIA;** 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I y II del **RISEMARNAT;** lo dispuesto en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-054-SEMARNAT-1993**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-081-SEMARNAT-1994** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010;** esta DGIRA, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa;** en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numeral **I** al **XI** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-R**, referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **XI** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Arq. Javier Aquino Limón**, como **Director General del Centro SICT Puebla**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **XI**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** al **13** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **promovente**, la **autorización condicionada en materia de impacto ambiental** para la realización del **proyecto**. Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y de **30 (treinta) años** para la etapa de operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y

4

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 23 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza

2



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

mantenimiento iniciará al término del primero, conforme con los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) de su **REIA**.

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **XI**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **1** al **13** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el SAR; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	3, 6	Suelos	1. Implementar las acciones de Conservación de suelo 2. Reportar los resultados de la implementación de acciones de Conservación de suelo, en el que se incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaron en caso de un posible derrame de hidrocarburos. c. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. d. Acciones de urgente aplicación. 3. El promovente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Puebla, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto.	1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes). 2. Cada 6 (seis) meses (Dentro de los Informes). 3. 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa
2.	1 al 10	Suelo	Reportar el cumplimiento de las acciones de manejo y control de residuos sólidos urbanos que propuso la promovente que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el	Dentro del primer informe y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 24 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			manejo de los residuos generados. La promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto ; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, con copia a esta DGIRA.	
3.	3, y 9	Flora	1. Implementar la acción propuesta de reubicación de flora 2. Reportar los resultados de la implementación de las acciones de rescate y reubicación de flora , en los cuales deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: Reubicación de flora: a) Listado de especies definitivo de flora silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del proyecto . b) Indicar el número individuos por especies que fueron reubicadas. c) Demostrar mediante un registro fotográfico y bitácora de registro la supervivencia de los individuos vegetales que fueron reubicados. d) Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se muestre el o los sitios de reubicación de la flora silvestre. e) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes). 2. Cada 6 (seis) meses (Dentro de los Informes).
4.	3 y 9	Flora	1. Reportar los resultados de la implementación de las acciones de reforestación deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Ubicación y superficies de las zonas en las que se hayan realizado actividades de reforestación, conservación y mantenimiento al interior del predio del proyecto. b) Cronograma de actividades; mediante el cual, indique las acciones y el tiempo de ejecución que se llevaron a cabo. c) Indicar el nombre y número de las especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, queda prohibido el uso de especies invasoras o exóticas;	1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes). 2. Cada 6 (seis) meses (Dentro de los Informes). 3. 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 25 de 31



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			asimismo, las especies por utilizar deben ser nativas y que cuenten con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, suficiente follaje, color característico de la especie e hidratación óptima; lo anterior, evidenciándolo a través de fotografías a color con fecha de toma. d) Presentar la información cartográfica, vectoriales en formato.shp y .kml, mapas y/o coordenadas UTM en formato Excel, Datum WGS84 donde se evidencien los polígonos y/o los sitios en donde se aplicaron actividades de reforestación, mantenimiento y/ conservación. e) Designar el especialista que realizará los trabajos de reforestación, mantenimiento y/ conservación, anexando las documentales que acrediten la experiencia de este. f) Indicar las distancias de plantación de las especies, considerando las características biológicas de los individuos que pretenden plantarse; así como, las condiciones paisajistas naturales de los sitios a reforestar, cumpliendo con la normatividad aplicable. 2. La promovente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto.	en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
5.	2, 3 y 10	Fauna	Presentar un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna así como Acciones de Ahuyentamiento de Fauna en el que se consideren las especies endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del Proyecto. 2. Reportar los resultados de la implementación del Programa de Rescate y Reubicación de Fauna y las Acciones de Ahuyentamiento de Fauna el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Listado de especies definitivo de fauna silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del proyecto; mediante el cual, incluyan las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico el	Preparación del Sitio, Construcción y operación (Dentro de los Informes).

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 26 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			ahuyentamiento y/o rescate/reubicación de fauna silvestre sin que se afecte la etapa de reproductividad de los mismos. c) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del proyecto. d) Presentar información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. e) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. f) Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre. 3. El promoviente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Puebla, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto.	
6.	Del 6 a 10	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación y e implementar un Programa de Vigilancia Ambiental mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: 1. Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del proyecto. 2. Periodo de ejecución de las actividades del proyecto. 3. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. 4. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de los establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneas. Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
7.	12	Estudio Técnico Económico	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 27 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			Una vez validado el ETE, el promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 11 de la presente Resolución Administrativa, debido a que en el SAR proyecto se identificó la presencia de 2 especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promoviente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
8.	11.	Consulta de Comunidades y Localidades Indígenas	Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la CPEUM; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); y considerando que conforme al ACUERDO por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como su actualización emitido por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI); en el municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el Estado de Puebla, encuentran comunidades registradas como pertenecientes al pueblo Nahua, entre las que destaca la comunidad de Xochitlán de Vicente de Suárez, en la cual se pretende llevarse a cabo el proyecto, y tomando como referencia que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esa comunidad la consulta previa al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con el INPI, y con la UCPAST de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el	Previo al inicio de obras

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 28 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			proyecto , o en su caso, deberá presentar el documento en el que la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en Puebla en coordinación con el INPI y la UCPAST, señale que la consulta no procede en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el proyecto , o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del proyecto .	

QUINTO.- En caso de que a la **promovente** se le imposibilite el cumplimiento de las **Medidas y Condicionantes** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito; mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral **3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, considerado una vía general de comunicación, y que por la realización de obras y actividades en la zona federal de un cuerpo de agua, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) de su **REIA**.

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, la **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a las Oficinas de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 29 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

OCTAVO.- En todo caso que la **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R** e información adicional.

DECIMOCUARTO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 30 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



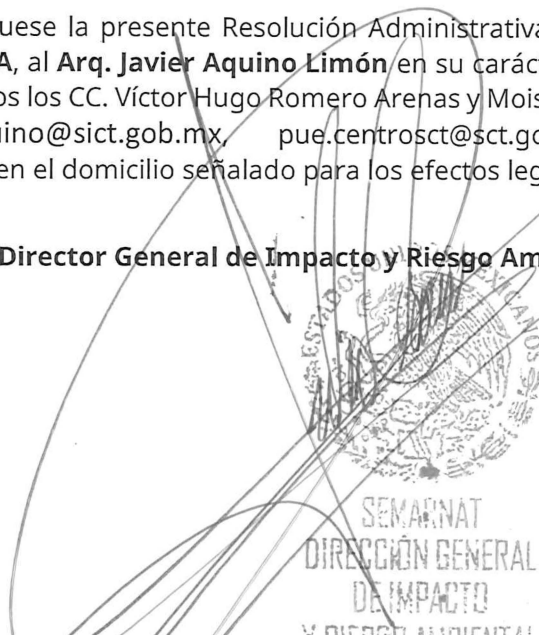
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06582-26

afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOQUINTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, al **Arq. Javier Aquino Limón** en su carácter de **Director General del Centro SICT de Puebla** o sus autorizados los CC. Víctor Hugo Romero Arenas y Moisés Machorro Ruíz, a los siguientes correo electrónicos: javier.aquino@sict.gob.mx, pue.centrosict@sict.gob.mx, [REDACTED] en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental Julio César García Vergara**.


SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Alejandro Armenta Mier. - Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.- Correo E. oficialiadelejecutivopuebla@gmail.com. - Presente.
C. José Luis Tirado Cabañas. - Presidente Municipal de Xochitlán de Vicente Suárez.- Presidencia Municipal Calle Vicente Suarez No. 1, Col. Centro, Xochitlan de Vicente Suarez, Pue. C.P. 73460. Tel.: 2333149006 - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Puebla. - Presente.

C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.
CBRL

Revisó / Vo. Bo.
OLD

Validó.
JAGV

"Modernización y ampliación del camino rural Huahuaxtla-Pahuata, del km. 0+000 al km. 6+900, del municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, en el estado de Puebla"

Centro SICT Puebla

Página 31 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**